

REGLAMENTO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES DE LA UPAEP

Introducción y principios

A. La UPAEP en congruencia con su Identidad y su Filosofía Institucional, y de acuerdo a los principios establecidos en su Código de Ética y Conducta, *“facilita las relaciones personales, académicas y profesionales entre los integrantes de la comunidad, promueve un ambiente adecuado para el desarrollo de los procesos formativos y administrativos, y suscita un estilo de trato y comportamiento acorde a la dignidad de la persona humana que profesa el humanismo cristiano, a la misión cultural de la Universidad y a la noble tarea de educar”*.

“La Institución confía en que sus colaboradores y alumnos consideren siempre la prudencia y el bien común como criterios de interpretación de aquellos casos no contemplados, así como la comunicación transparente y sincera con las autoridades, para hacer de su conocimiento aquellas situaciones de duda o potencial conflicto.”
Código de Ética y Conducta UPAEP.

B. El presente Reglamento Sobre Conflicto de Intereses de la UPAEP es aplicable a todos los colaboradores que forman parte de la comunidad universitaria: Red Directiva, Decanos, Directores de Facultad, Directores o Coordinadores de Programa Académico, Directores Administrativos, Profesores y Colaboradores dedicados a la Administración y a la Operación, además de miembros de la Junta de Gobierno, prestadores de servicios y en general cualquier persona física o moral que se encuentre vinculada comercial o profesionalmente con la UPAEP y se fundamenta en los siguientes principios de nuestro Código de Ética y Conducta, aplicables para el presente Reglamento:

I. VERDAD

La búsqueda de la verdad y proceder con veracidad, son condiciones que han de guiar las acciones de los miembros de la comunidad universitaria, teniendo a la honestidad como fundamento de las relaciones académicas y de trabajo entre los miembros y hacia los diversos públicos de interés.

II. COMPROMISO SOCIAL

La UPAEP busca la consecución del bien común, y enfoca sus capacidades institucionales: talento, infraestructura y programas, para la atención de los problemas fundamentales, a través de la formación de líderes que transformen a la sociedad.

III. CONGRUENCIA

Los miembros de la comunidad universitaria deben hacer patente su adhesión o respeto absoluto a los principios de la Universidad a través de los actos cotidianos, deben tener conocimiento del Ideario y de la normatividad institucional y buscar que su actuar sea acorde; los actos contrarios a esta normatividad institucional, serán sancionados de acuerdo a los reglamentos establecidos.

IV. RESPETO

El trato recíproco entre los miembros de la comunidad debe basarse en el respeto, considerando la altísima dignidad humana de todos, con independencia de las diferencias sociales, religiosas, económicas, étnicas o de orientación sexual.

V. JUSTICIA

La Universidad reconoce que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde y promoverá este sentido de justicia en las relaciones con los miembros de la comunidad, la sociedad en la que estamos insertos y en el amor a la Patria. Los integrantes de la comunidad han de conocer y aplicar la normatividad institucional y denunciar, ante las instancias competentes, aquellas acciones que sean violatorias al Código de Ética y Conducta y, a la normatividad institucional.

VI. LIBERTAD

La Universidad defiende el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto libre y responsable. Bajo esta premisa todos los miembros de la comunidad deben asumir responsablemente las consecuencias del uso de su libertad. Bajo el principio de libertad queremos construir una comunidad universitaria fraterna, congruente, alegre y comprometida.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como propósito orientar a los miembros de la Junta de Gobierno, Autoridades Universitarias, Colaboradores en general, Estudiantes, Egresados, Donantes, Proveedores y diversos públicos de interés sobre los criterios en materia de Conflicto de Intereses que guían el actuar de la UPAEP, teniendo como marco de referencia el Código de Ética y Conducta, nuestra Política de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable.

La información y los criterios presentados permitirán guiar las decisiones y acciones de los colaboradores para la prevención de potenciales conflictos de intereses y las disposiciones contenidas serán de aplicación general, dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 2.- De acuerdo al Código de Ética y Conducta de la UPAEP, se define como conflicto de intereses: *“las situaciones que inclinan al sujeto a tomar como guía de la acción, no el cumplimiento del deber, sino el beneficio propio o de personas cercanas.”* (Principio V, n. 3).

Este conflicto de intereses puede ser real, potencial o aparente. Es real si hay un claro interés del sujeto por decidir o influir en las decisiones y actúa en situaciones para beneficio personal o de familiares o personas cercanas, subordinando o contraponiendo al interés de la Universidad, los intereses propios o de otros, como lo comenta el párrafo anterior.

Es potencial si la persona tiene un claro interés por decidir o influir en alguna decisión, pero no tiene las condiciones para poderlo hacer.

Es aparente si la persona no tiene interés en decidir, influir y actuar en situaciones para beneficio personal o de familiares o personas cercanas, aunque a los ojos de un tercero esto pudiera ser factible. Este caso se resuelve realizando la Declaración del Conflicto de Intereses a la institución para mostrar que no hay interés alguno y en consecuencia se elimina el conflicto aparente.

Capítulo II

Tipos de conflicto

Artículo 3.- Financiero: Cuando el colaborador o algunos de sus familiares consanguíneos, por afinidad o civil hasta segundo grado, tengan participación en una empresa, organización o equivalente, que se relaciona directamente con la UPAEP (como socio, accionista, propietario, empleado) o indirectamente (como proveedor, asesor o consultor), con las actividades para las cuales fue convocado o requerido.

Artículo 4.- Intelectual: Cuando profesores o estudiantes utilizan materiales o investigaciones de otro autor, sin la citación adecuada, lo que también genera un acto de deshonestidad académica. Cuando no se respetan cláusulas de confidencialidad en un trabajo elaborado con o para otra persona física o moral, al utilizar o publicar el trabajo sin la autorización de la otra parte involucrada.

Artículo 5.- Pertenencia o propiedad: Cuando se afectan los derechos de la UPAEP para explotar una obra, marca, invención, o un producto de un origen específico, desarrollado en el proceso de investigación y establecido de una manera clara en el convenio firmado para realizar una investigación. Todos aquellos productos elaborados por los profesores con recursos de la institución, como materiales didácticos, presentaciones, ejercicios, publicaciones, no podrán ser utilizados para otra institución de igual naturaleza o para otros fines, sin la autorización previa del superior inmediato y sin dar el debido crédito a la UPAEP.

Artículo 6.- Familiar: Cuando alguno de los familiares consanguíneos del colaborador, por afinidad o civil hasta 2º grado, o un cercano, estén relacionados de manera directa o indirecta en los aspectos financieros, intelectuales o de gestión, con las actividades a desarrollar en la UPAEP, ya sea a través de proveedores que ofrezcan servicios o productos o bien, colaboradores que estén vinculados dentro del desarrollo de su servicio. En lo que concierne a las relaciones laborales, al interior de la Universidad podrán estar contratados los familiares previamente considerados, más no podrán guardar ninguna

relación de subordinación laboral directa o indirecta (a través de un tercero), que genere un potencial conflicto de intereses.

Artículo 7.- Cualquier otra situación que pudiera implicar un potencial conflicto de intereses de acuerdo a la definición de conflicto de intereses entendida por la UPAEP.

Capítulo III Lineamientos

Artículo 8.- Relación laboral. La relación con los colaboradores de la Universidad está regulada al amparo de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo de la UPAEP y el tipo de contratación.

La adscripción de colaborador de tiempo completo y medio tiempo conlleva el carácter de prioritaria para con la UPAEP. Esto supone que toda actividad docente, de consultoría y otras actividades profesionales no podrán realizarse en favor de cualquier otra persona física o moral que sea competencia directa o indirecta de la Universidad, con excepción de los casos de proyectos de colaboración interinstitucionales que sean aprobados por la Dirección General de Desarrollo Humano, con conocimiento del jefe inmediato.

Artículo 9.- Compras, adquisiciones y abastecimiento. Los responsables de esta área y los colaboradores en general deberán velar por los principios de transparencia, calidad en el servicio y precio más conveniente para la Universidad.

“La UPAEP requiere que sus colaboradores actúen en función del mejor interés de la Institución, por tal razón no deben tener relación alguna con ningún proveedor que pueda o parezca estar en conflicto con la obligación del colaborador de actuar en congruencia. Si el proveedor o algún empleado del mismo tiene una relación familiar con algún colaborador de UPAEP, deberá notificar este hecho a la entidad o asegurarse que el miembro de la comunidad UPAEP así lo haga, ya que, de no hacerlo, se considera una falta de probidad tanto del colaborador como del proveedor”. Política de Integridad y Transparencia para Proveedores.

Artículo 10.- Información confidencial. El manejo de la información confidencial en la UPAEP está regulado por la Política de Protección de Datos Personales, y aplica a todos los colaboradores, proveedores y prestadores de servicios, donantes y estudiantes.

“Toda persona al interior de la institución, ya sea empleado, estudiante, proveedor o prestador de servicios que recabe o tenga acceso a datos personales, está obligada a guardar confidencialidad respecto de los mismos. Dicha obligación persistirá aún después de terminar su relación con la UPAEP, sea ésta cual fuere.”

“La UPAEP se reserva el derecho de imponer sanciones internas y/o ejercer acciones civiles y/o penales contra cualquier persona, forme o no parte de la institución, y que recabe datos personales en su nombre sin autorización o sin cumplir de manera parcial o total con lo dispuesto en este documento.”

“Cualquier divulgación, comunicación y/o transferencia de datos personales a entidades diferentes de la UPAEP, por cualquier medio, ya sea que se requiera de un solo titular o de un grupo de titulares, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría General,

aún si los datos que se divulguen, comuniquen o transfieran fueran para cumplir una disposición legal a la que la institución esté obligada o fueran disociados de su o sus titulares.” Política de Protección de Datos Personales.

Artículo 11.- Las Marcas, Nombres Comerciales, Patentes, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales, Derechos de Autor, Contratos en Materia de Propiedad Intelectual, propiedad de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C. están protegidos por La Ley de la Propiedad Industrial. El uso sin autorización de estos recursos por cualquier miembro de la comunidad universitaria, personas vinculadas profesionalmente o personas sin ninguna relación comercial o profesional constituye un delito. Para el uso adecuado de estos recursos, deberá solicitarse la autorización a las áreas correspondientes, por ejemplo: el Departamento de Mercadotecnia Institucional, el Departamento de Protocolos y Eventos Institucionales o el Departamento de Propiedad Intelectual.

El registro oficial de un nuevo recurso institucional de esta naturaleza, deberá ser autorizado por la Secretaría General y tramitado a través del Departamento de Propiedad Intelectual o el Abogado General, según corresponda.

Capítulo IV

Protocolo para la prevención y atención del conflicto de intereses

Artículo 12.- Para la prevención oportuna de conflicto de intereses, todos los colaboradores de la UPAEP deberán realizar su Declaración Sobre Conflicto de Intereses bajo los mecanismos que para ello se establezcan; de esta forma, las autoridades universitarias podrán tener un conocimiento previo de conflictos de intereses aparentes, o que pudieran derivar en conflictos potenciales.

Artículo 13.- Todas aquellas personas que estén vinculadas profesional y comercialmente con la UPAEP, deberán presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, bajo los mecanismos que para ello se establezcan.

Artículo 14.- Todos los colaboradores de la UPAEP y personas vinculadas profesional y / o comercialmente con la UPAEP, se comprometen que de modificarse cualquier cambio en su situación que los coloque en un conflicto de intereses aparente o potencial, lo comunicara inmediatamente a las autoridades universitarias mediante la actualización de la información de su Declaración sobre conflicto de intereses en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir del cambio de su situación.

Artículo 15.- Para la atención de los conflictos de intereses reales, se crea el órgano de resolución de conflictos denominado: “Comité de Integridad Institucional”, integrado por: un representante de la Secretaría General, un representante de la Dirección General de Desarrollo Humano, un representante del Vicerrector Académico, un representante del Vicerrector de Investigación, un representante de la Dirección General de Gestión y Finanzas, y un representante del Abogado General de la Universidad.

Artículo 16.- Las denuncias sobre conflicto de intereses podrán realizarse a través del jefe inmediato superior, a través de alguna de las entidades consideradas en el punto anterior, a través del Buzón de Denuncias, Quejas y Sugerencias.

Artículo 17.- En un primer momento se deberá analizar cada caso en lo particular y el Comité, de acuerdo a la normatividad aplicable, definirá si existe o no conflicto de intereses en caso presentado.

Artículo 18.- En el caso de no existir conflicto de intereses, se le notificará esta resolución al denunciante, con carácter de definitiva.

Artículo 19.- En el caso de que sí exista conflicto de intereses, se deberá informar al denunciante que se dará entrada formal al caso presentado para que pueda ser adecuadamente analizado y sancionado.

Artículo 20.- Después de la deliberación del Comité de Integridad Institucional, deberá convocarse a la persona denunciada y esta podrá tener derecho de réplica, presentando su declaración y las evidencias que respalden su defensa.

Artículo 21.- Una vez que se han recibido y analizado los documentos a favor y en contra de la persona que supuestamente incurrió en un conflicto de intereses real, el Comité de Integridad Institucional deberá emitir su resolución y en el caso de que se confirme el conflicto de intereses real, aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 22.- Independientemente de las acciones legales a que hubiera lugar, las sanciones aplicables serán las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo de la UPAEP.

Artículo 23.- Cada semestre, el Comité de Integridad Institucional deberá presentar un informe a las autoridades universitarias, de los casos atendidos y resueltos, sin vulnerar la privacidad de los datos personales de los involucrados (denunciante y denunciado).

TRANSITORIOS

Primero.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Segundo.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en las Tablas Oficiales de Avisos de la Universidad.

Tercero.- Para el efecto, por conducto del Rector será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno para su promulgación, en términos del artículo 19 fracción V del Estatuto General de la Universidad.

Dr. Emilio José Baños Ardavín
Rector

Mtro. José Antonio Llergo Victoria
Secretario general

PROMULGACIÓN

La Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2021 con fundamento en el artículo 19 fracción V del Estatuto General, por unanimidad acordó promulgar el presente Reglamento y para su debido cumplimiento y observancia publíquese en las tablas oficiales de avisos.

El Presidente de la Junta de Gobierno

L.A.E. Juan José Rodríguez Posada

El Secretario de la Junta de Gobierno

Arq. José Antonio Escalera Espinosa